



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

comprendidos en los incisos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 del artículo 228 y 3, 4 y 5 del artículo 351 del Código Tributario Provincial, quedando obligados dichos sujetos a utilizar exclusivamente el régimen especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y su modificatoria para el cumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada anual a la cual se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la RG (DGR) N° 36/12.-

Artículo 2°.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del período fiscal 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 148/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/12/2012

BO (Tucumán): 28/12/2012

Artículo 1°.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para los regímenes de percepción y retención correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y su modificatoria y normas complementarias.-

Artículo 2°.- Están obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial al cual se refiere el artículo anterior, los agentes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados a actuar como tales por los distintos regímenes de recaudación establecidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Quedan exceptuados de la obligación dispuesta en el presente artículo, los agentes incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR, aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, hasta tanto no se disponga lo contrario, como así también los de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 14/81, 56/92, 54/01 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, salvo que estos últimos optaren por su incorporación mediante la utilización del programa aplicativo que por la presente reglamentación se aprueba.-

Artículo 4°.- Aprobar los siguientes formularios de declaraciones juradas, que como Anexos integran la presente reglamentación:

- a) Anexo II: Declaración jurada mensual Agentes de Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).
- b) Anexo III: Declaración jurada mensual Agentes de Retención Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).

Artículo 5°.- La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que se efectúen a partir del 1° de febrero de 2013 inclusive.-